



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00442-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO, C. C. N° 55'313.973.

DEMANDADO: NELSON JAIVER NEIRA MEDINA C.C. N° 17'420.073.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha 25 de julio del presente año, por medio del cual la parte demandante aporta contrato de transacción. Sírvase proveer-Soledad, Septiembre 5 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia este Despacho observa que en el presente proceso la parte demandante SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO, C. C. N° 55'313.973, se permite aportar al expediente escrito denominado arreglo extraproceso llegado entre ella y el demandado NELSON JAIVER NEIRA MEDINA C.C. N° 17'420.073, en el que manifiestan que acuerdan:

"ACUERDO CONCILIATORIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE FAMILIA Y CONTENIDO DE DOCUMENTOS FAMILIARES
Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia, Soledad - Atlántico

Señor
JUEZ SEGUNDO PRIMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATL -
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO
DEMANDADO: NELSON JAIVER NEIRA MEDINA
RADICACION: 2022-00442-00

NELSON JAIVER NEIRA MEDINA, Mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.420.073 de Acacias - Meta, en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, con domicilio y residencia en la Calle 82 B No. 18 C BIS 27 de Soledad, y **SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO** mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.313.973, en mi calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, Barranquilla., con domicilio y residencia en la Calle 82 B No. 18 C BIS 27 de soledad, con correo electrónico: sandryta6243@gmail.com a través del presente escrito nos dirigimos a su señoría con el debido respeto, en calidad de demandantes comparecemos ante su honorable despacho para hacer llegar el presente arreglo extra proceso y se sirva otorgar su aprobación, de la siguiente forma.

PRIMERO: El demandado el señor: **NELSON JAIVER NEIRA MEDINA**, está de acuerdo que se le descuente mensualmente el 50%, de los dineros que devenga como **MIEMBRO ACTIVO DEL INPEC DE BARRANQUILLA**, entre estos primos de mitad año y primas de fin de año, con el mismo porcentaje del 50% y para ello seguirá vigente la medida de embargo y se continuaran descontando mensualmente pagaderos a través del Banco BBVA, al número de cuenta 111072534, pagaderos de manera personal en mi nombre.

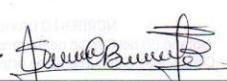
SEGUNDO: El demandado el señor: **NELSON JAIVER NEIRA MEDINA**, Hará entrega, del mismo porcentaje 50% de los dineros que le sean pagados por concepto indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento, excepto las cesantías, que reciba por parte de la empresa.

Lo anterior lo respaldamos con nuestras respectivas firmas.

Le pido se sirva proveer.

De Usted, Atentamente,


NELSON JAIVER NEIRA MEDINA
C.C. No. 17.420.073 Acacias Meta


SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO
C.C. No. 55.313.973 De Barranquilla

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la TRANSACCION es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO.

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: “en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria a favor de la menor AMELIA GERALDINE NEIRA CABEZA, acuerdo que posee presentación personal en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla – Atlántico, de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de padres y representantes legales de la citada menor; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado la cuota alimentaria, custodia y visitas en favor de su hija en común, regulando todo lo referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que debe recibir la menor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la C.P.C. y demás normas complementarias que regulan la materia.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria a favor de la menor: AMELIA GERALDINE NEIRA CABEZA y así como su servicio de salud y educación. En virtud del escrito presentado se tendrá igualmente notificado por conducta concluyente a demandado desde la fecha de presentación de dicho escrito en secretaría.

Atendiendo la manifestación de las partes este despacho por considerarlo ajustado a derecho,

RESUELVE:

- HABILITESE** a las partes para transar los alimentos debidos a su hijo dentro de este asunto.
- Téngase por notificado por conducta concluyente a demandado desde la fecha de presentación del memorial calendado 25/07/2023.
- En tal sentido **APROBAR LA TRANSACCION** en que han llegado las partes señores SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO, C.C. N° 55'313.973.y NELSON JAIVER NEIRA MEDINA quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 17'420.073, respecto a las LITIS deprecada en este proceso de ALIMENTOS DE MENOR, en los siguientes términos . -



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Señor
JUEZ SEGUNDO PRIMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATL. -
E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO
DEMANDADO: NELSON JAIVER NEIRA MEDINA
RADICACION: 2022-00442-00

NELSON JAIVER NEIRA MEDINA, Mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.420.073 de Acacias - Meta, en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, con domicilio y residencia en la Calle 82 B No. 18 C BIS 27 de Soledad, y **SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO** mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.313.973, en mi calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, Barranquilla., con domicilio y residencia en la Calle 82 B No. 18 C BIS 27 de soledad, con correo electrónico: sandryta6243@gmail.com a través del presente escrito nos dirigimos a su señoría con el debido respeto, en calidad de demandantes comparecemos ante su honorable despacho para hacer llegar el presente arreglo extra proceso y se sirva otorgar su aprobación, de la siguiente forma.

PRIMERO: El demandado el señor: **NELSON JAIVER NEIRA MEDINA**, está de acuerdo que se le descuenta mensualmente el 50%, de los dineros que devenga como **MIEMBRO ACTIVO DEL INPEC DE BARRANQUILLA**, entre estos primos de mitad año y primas de fin de año, con el mismo porcentaje del 50% y para ello seguirá vigente la medida de embargo y se continuaran descontando mensualmente pagaderos a través del Banco BBVA, al número de cuenta 111072534, pagaderos de manera personal en mi nombre.

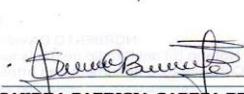
SEGUNDO: El demandado el señor: **NELSON JAIVER NEIRA MEDINA**, Hará entrega, del mismo porcentaje 50% de los dineros que le sean pagados por concepto indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento, **excepto las cesantías**, que reciba por parte de la empresa.

Lo anterior lo respaldamos con nuestras respectivas firmas.

Le pido se sirva proveer.

De Usted, Atentamente,


NELSON JAIVER NEIRA MEDINA
C.C. No. 17.420.073 Acacias Meta


SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO
C.C. No. 55.313.973 De Barranquilla

4. **DESE POR TERMINADO** el presente proceso por la TRANSACCION lograda entre las partes.-
5. No hay lugar a condena en Costas.-
6. **LEVANTESE** la medida de embargo de **alimentos provisionales** a favor de la menor hija **AMELIA GERALDINE NEIRA CABEZA**, en cuantía del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor **NELSON JAIVER NEIRA MEDINA**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 17'420.073; vinculado laboralmente como empleado del **INPEC de Barranquilla - Colombia**. Decretada en auto de fecha septiembre 30 de 2022 y comunicado al cajero y/o pagador del **INPEC**, mediante oficio de septiembre 30 de 2022.
7. **COMUNICAR al pagador del INPEC** que en virtud de la transacción realizada entre las partes, deberá proceder a descontar al demandado **NELSON JAIVER NEIRA MEDINA** quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 17'420.073 **por concepto de ALIMENTOS DEFINITIVOS** a favor de la menor hija **AMELIA GERALDINE NEIRA CABEZA**, en cuantía del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los dineros que devenga como miembro del **INPEC**, entre estos primas de mitad de año y de fin de año, siguiendo vigente la medida de embargo pero consignando tales descuentos en la cuenta de ahorros que para tal fin tiene la señora **SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO**, C. C. N° 55'313.973, en el Banco **BBVA**, al número de cuenta 111072534.
8. Por virtud de las partes en lo que atañe al 50% de los dineros que le sean pagados al señor **NELSON JAIVER NEIRA MEDINA** por concepto de indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento a excepción de las cesantías, serán entregados directamente a la señora **SANDRA PATRICIA CABEZA BERMEJO**, con



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

constancia al despacho, por lo que o se encuentran incluidos entre los descuentos que deberá realizar el pagador.

9.- Cumplido lo anterior archívese el presente proceso, PREVIAS LAS ANOTACIONES de rigor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa662a40f10454190b3285e25625223ea991e87451888268b2bb520ed1af1a9**

Documento generado en 05/09/2023 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>